

RE-CAS-YOP -

Yopal, 29 de septiembre de 2022

Señor  
**ANDRÉS TALERO**  
C.C. N° 12345678 (Sic)  
Sin e-mail  
Tel. 3177919860

Asunto: Su denuncia del 12 de marzo de 2022 a través de URIEL.

*Cordial saludo.*

La Registraduría Especial de Yopal, atendiendo la solicitud descrita en el asunto, y conforme a las disposiciones legales que rigen el ejercicio del derecho fundamental que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, procede a dar respuesta a sus requerimientos formales, en los siguientes términos. Veamos:

1. Esta dependencia fue notificada de su denuncia a través de correo electrónico institucional, el día 28 de septiembre de 2022 a las 11:07 am.
2. El proceso electoral conocido como "elecciones de congreso de la república 2022" estuvo supervisado por las instituciones nacionales que desde el ámbito de sus competencias procuran el mantenimiento del orden público, y el pleno ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos colombianos; además, contó con el acompañamiento de organismos locales y extranjeros en todos los niveles territoriales, y durante todas las fases y/o etapas que lo componen.
3. Los jurados de votación designados para cada mesa en particular son los encargados de verificar los kits electorales, y ante cualquier situación atípica, informar y/o denunciar lo pertinente. Situación, que valga decirlo, no se presentó, en el contexto de la elección de su interés (congreso 2022).
4. Tratándose de Casanare, y especialmente de Yopal, en lo que tiene que ver con las elecciones de congreso de la república, realizadas el pasado mes de marzo de 2022, no existen denuncias o investigaciones que respalden las afirmaciones extendidas por usted. Sin embargo, lo invitamos a que verifique lo que estime conveniente, en las oficinas de: fiscalía general de la Nación, MOE, Personería Municipal, Defensoría del Pueblo, Contraloría, Policía Nacional y Tribunal Departamental de Garantías Electorales (CNE).
5. En ningún medio de comunicación nacional o local se registraron noticias que se enmarquen dentro del contexto fáctico que describe en su denuncia.
6. Tanto la delegación departamental de la Registraduría Nacional en Casanare, como la Registraduría Especial de Yopal, acopiaron todos los documentos relacionados con el proceso electoral de su interés, en los que consta el desarrollo de cada una de las etapas,



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

7. y están validados por todos los intervinientes, según corresponda: transportadores (en cadena de custodia), registradores, delegados de puesto, jurados de votación, electores, testigos electorales, autoridades locales de vigilancia y control, miembros de comisiones escrutadoras y demás. En consecuencia, cualquier autoridad puede solicitar de manera concreta, la documentación que desee conocer, y las referidas oficinas están en capacidad de suministrarla para su análisis y valoración jurídica.
8. Ninguno de los hechos de su denuncia tiene un respaldo probatorio tan siquiera sumario. Afirmaciones como “se tiene información creíble” y “donde dicen que 30 mil tarjetones salieron de la Registraduría Departamental...” no son manifestaciones ligadas a una fuente de información razonable, y menos están amparadas por algún medio de prueba así sea indiciario. Por tanto, encontramos bastante difícil hacer un pronunciamiento oficial al respecto, toda vez que no alcanzan a ser catalogadas de forma que ameriten una valoración institucional. Sin embargo, insistimos en que acuda a las entidades que impulsan investigaciones de orden administrativo, penal y/o disciplinario, para que desde allí se promuevan las investigaciones que consideren pertinentes.
9. La Registraduría Nacional del Estado Civil es la principal institución electoral y de identificación del Estado colombiano y, en esa medida, uno de los pilares de la democracia; en tanto le presta a todo el país, dos grandes servicios esenciales en el proceso democrático: identificar a sus ciudadanos (condición indispensable para el ejercicio de la ciudadanía y los derechos políticos) y organizar las elecciones (en las que los ciudadanos pueden ejercer efectivamente sus derechos). Nuestros objetivos misionales se cumplen en el marco de los valores, políticas y acciones respaldadas constitucional y legalmente; y desde ningún punto de vista pretendemos afectar con nuestra labor, los derechos e intereses de algún ciudadano.

Conforme a los razonamientos que preceden, queda extendido el pronunciamiento formal frente a la denuncia presentada, bajo los parámetros dispuestos en la Ley y en la jurisprudencia nacional, en armonía con el amparo al debido proceso.

Agradeciendo su amable atención, y sin otro particular, nos suscribimos hasta una próxima oportunidad.

*En cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y toda vez que se desconocen los datos de contacto del peticionario, se procederá a publicar la presente respuesta en la página web de la entidad, la cual puede ser consultada en el enlace <http://www.registraduria.gov.co/-Peticones-anonimas-.html>*

  
**WILMAN ALFONSO ALBARRACÍN RAMÍREZ**  
Registrador Especial del Estado Civil (A.F.)